Constancia: Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en silencio de la parte ejecutada, conforme a los numerales 2° y 4° del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.

Andrés Ocampo.

Secretario.



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular

Asunto: Auto aprueba liquidación **Radicado:** 63.190.40.89.001.2021.00134.00

Ejecutante: Cofincafe

Ejecutado: Miriam Yanet Tabares Posada y Marco Antonio Escudero

Berrio

Sustanciación: No. 023

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede y como quiera que la parte ejecutada, dentro del término concedido, no objetó la liquidación de los intereses sobre el capital cobrado a fecha 25 de enero de 2022 por la parte actora, el Despacho le imparte su debida aprobación en la suma de \$34.654.666,³⁶.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:
German Alonso Ospina Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04b8a2a4e8d06c1a81b8f59673514676a2435d6309e51375bbebc394b4698fe9

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica